

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

**2019/4555** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

#### **Anuncio**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdo plenario de 25 de julio de 2019, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones.

#### ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Se acuerda modificar el apartado 4º del art. 75, que queda redactado en los siguientes términos:

“4.La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón o denominación número e identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificará el medio preferente y lugar señalado a efectos de notificación.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el art. 79 de esta Ordenanza General o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, así como compromiso de domiciliación bancaria de los pagos aplazados o fracciones resultantes.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.”

Se acuerda la inclusión del apartado 8.bis del art. 75, que queda redactado en los siguientes términos:

“8.bis. La resolución estimatoria quedará condicionada a que el obligado al pago se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante su vigencia, por lo que la solicitud de fraccionamiento/aplazamiento deberá incluir todas las deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo a esa fecha.”

Se acuerda la inclusión del apartado 9 del art. 75, que queda redactado en los siguientes términos:

“11. En los casos en los que el deudor incumpla el calendario de pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido y resulte acreedor de la Hacienda Pública Municipal, sus créditos se compensarán con los plazos vencidos y no pagados. Por tanto, desde ese momento se entiende efectuada la solicitud de compensación.”

Se acuerda la modificación del apartado 2 del art. 78, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Los plazos de ingreso en la concesión de aplazamientos y fraccionamientos se ajustarán a los siguientes tramos en función de la cuantía de las deudas, sin perjuicio de que podrán ampliarse a propuesta del recaudador a la vista de la situación económico-financiera del peticionario:

a) No se concederán para deudas de cuantía inferior a 150 euros, salvo casos excepcionales de necesidad debidamente justificados.

b) Las deudas de importe inferior a 3000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo de hasta seis meses.

c) Las deudas de importe comprendido entre 3001 y 10000 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta un año.

d) Para deudas que excedan de 10001 euros el plazo máximo será de dieciocho meses.”

Se acuerda la inclusión del apartado 3 del art. 78, que queda redactado en los siguientes términos:

“3.El importe de los plazos y los intereses de demora correspondientes se cargarán en las fechas de vencimiento señaladas en la resolución. Si el día de vencimiento fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá automáticamente el día hábil inmediato posterior.”

Úbeda, a 10 de octubre de 2019.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.